

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-60-00-030-2019-000511-00
CONDENADO	PAULA ANDREA OSORIO RAMIREZ
DELITO	TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	<u>N.º 2493</u>

Diciembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** de la señora **PAULA ANDREA OSORIO RAMIREZ** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia N° 0033 del 05 de julio de 2019, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales - Caldas, condenó a la señora **PAULA ANDREA OSORIO RAMIREZ** a la pena principal de 32 meses de prisión, como autora responsable del delito de **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento.

Este Juzgado, mediante auto N.º 1942 del 22 de diciembre de 2021, le concedió a la señora **PAULA ANDREA OSORIO RAMIREZ** la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 5 meses, previa suscripción de la diligencia de compromiso el día 30 de diciembre de 2021 y pago de caución prendaria de \$300.000 pesos.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”

De cara entonces a la norma en comentario y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto 5 meses y la fecha de suscripción del acta de compromisos 30 de diciembre de 2021, se tiene que, a la fecha de este auto 28 de diciembre de 2022, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta a la señora **PAULA ANDREA OSORIO RAMIREZ** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso a la señora **PAULA ANDREA OSORIO RAMIREZ** sentenciada por el delito de **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE**

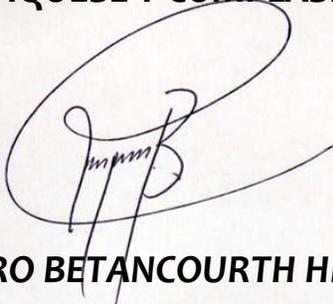
DE ESTUPEFACIENTES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR a la sentenciada que con copia de esta actuación se puede acercarse al centro de servicios Judiciales de esta ciudad, para la devolución de la Caucción Prendaria.

TERCERO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

CUARTO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en **el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal** (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
J U E Z

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto 2493 a los sujetos procesales, _____ de 2022.

ANDRES MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

PAULA ANDREA OSORIO RAMIREZ
SENTENCIADO

JUAN SEBASTIAN HENAO GARZON
DEFENSOR

JOSE LUIS ROJA RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA